

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Coronango, Puebla.**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **141/PRESIDENCIA MPAL-CORONANGO-01/2013**

Visto el estado procesal del expediente **141/PRESIDENCIA MPAL-CORONANGO-01/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Presidencia Municipal de Coronango, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El nueve de mayo de dos mil trece, el hoy recurrente presentó dos solicitudes de acceso a la información pública, por escrito, mediante las cuales solicitó lo siguiente:

“A FORMA DE DOCUMENTO/ARCHIVO EN LOS MEDIOS DISPONIBLES (ELECTRÓNICOS O DE OTRA ÍNDOLE) LA SIGUIENTE INFORMACIÓN;

A).- REMUNERACIÓN MENSUAL NETA, DESGLOSADA DE LOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL

B).- PRESUPUESTO ASIGNADO ANUAL AL MUNICIPIO DURANTE EL AÑO 2006 HASTA LA FECHA ACTUAL

C).- LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECEN (LISTADO)

D).- PROGRAMAS DE APOYO (PROGRAMAS DE GOBIERNO) A LOS DIFERENTES SECTORES; CAMPO/INDUSTRIA/EMPLEO ETC... (LISTADO)

E).- PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE PRODUCTOS BIEN O SERVICIO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN Y LA ANTERIOR (LISTADO)

F).- INFORME DE GOBIERNO DEL CIUDADANO PRESIDENTE/ REGIDORES/DIRECTORES, ETC... DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN (2011-2014) Y DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR (2008-2011)

Sujeto **Presidencia Municipal de Coronango, Puebla.**
Obligado:
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **141/PRESIDENCIA MPAL-CORONANGO-01/2013**

**G).- MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN EN EL SITIO WEB DE LA PRESIDENCIA DE CORONANGO
..."**

"A FORMA DE DOCUMENTO/ARCHIVO EN LOS MEDIOS DISPONIBLES (ELECTRÓNICOS O DE OTRA ÍNDOLE) LA SIGUIENTE INFORMACIÓN;

A).- REMUNERACIÓN MENSUAL NETA, DESGLOSADA DE LOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL

B).- PRESUPUESTO ASIGNADO ANUAL AL MUNICIPIO DURANTE EL AÑO 2006 HASTA LA FECHA ACTUAL

C).- LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECEN (LISTADO)

D).- PROGRAMAS DE APOYO (PROGRAMAS GUBERNAMENTALES) A LOS DIFERENTES SECTORES

E).- PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE PRODUCTOS BIEN O SERVICIO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN Y LA ANTERIOR

F).- INFORME DE GOBIERNO DEL CIUDADANO PRESIDENTE/ REGIDORES/DIRECTORES, ETC... DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN (2011-2014) Y DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR (2008-2011)

**G).- MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN EN EL SITIO WEB DE LA PRESIDENCIA DE CORONANGO
..."**

II. El trece de junio de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión por medio electrónico ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y

Sujeto Obligado: Recurrente: Ponente: Expediente: **Presidencia Municipal de Coronango, Puebla.**
Blanca Lilia Ibarra Cadena
141/PRESIDENCIA MPAL-CORONANGO-01/2013

Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de anexos y la ratificación correspondiente.

III. El diecinueve de junio de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 141/PRESIDENCIA MPAL-CORONANGO-01/2013. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considerara pertinentes. Del mismo modo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. El tres de julio de dos mil trece, se tuvo al recurrente dando cumplimiento al requerimiento de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, infiriéndose como la negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, sin que el Sujeto Obligado rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, por lo que se le requirió nuevamente que rindiera dicho informe, apercibiéndolo que de no hacerlo, se le daría vista al Órgano de Control correspondiente.

Sujeto **Presidencia Municipal de**
Obligado: **Coronango, Puebla.**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **141/PRESIDENCIA MPAL-
CORONANGO-01/2013**

V. El siete de agosto de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha tres de julio de dos mil trece, sin que el Sujeto Obligado rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento señalado mediante el auto de referencia. Por otro lado, se admitieron las pruebas del recurrente, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

VI. El veintisiete de agosto de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente argumenta la falta de respuesta a sus solicitudes de información.

Sujeto **Presidencia Municipal de**
Obligado: **Coronango, Puebla.**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **141/PRESIDENCIA MPAL-
CORONANGO-01/2013**

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“No respuesta a ninguna de las solicitudes / información no entregada al recurrente”.

Por otro lado, el Sujeto Obligado no rindió su informe respecto del acto o resolución recurrida.

Derivado de lo anterior, se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- La solicitud de información de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, dirigida al Presidente Municipal de Coronango.

Sujeto Obligado: Recurrente: Ponente: Expediente: **Presidencia Municipal de Coronango, Puebla.**
Blanca Lilia Ibarra Cadena
141/PRESIDENCIA MPAL-CORONANGO-01/2013

- La solicitud de información de cinco de abril de dos mil trece, dirigida a Efraín Galicia Titla.
- La solicitud de información de fecha cinco de abril de dos mil trece, dirigida a Yahir Portugal López.
- La solicitud de información de fecha nueve de mayo de dos mil trece, dirigida a Yahir Portugal López.
- La solicitud de información dirigida a Efraín Galicia Titla.

Las pruebas antes mencionadas son consideradas documentales privadas provenientes del recurrente y tienen pleno valor probatorio al no haber sido objetadas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de las solicitudes de información efectuadas por el hoy recurrente.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información materia del recurso de revisión concerniente, en la que el hoy recurrente solicitó la remuneración mensual neta, desglosada de los niveles jerárquicos de la administración actual; el presupuesto asignado anual al municipio durante el año dos mil seis hasta la fecha de la solicitud; el listado de los trámites y servicios que ofrecen; programas de apoyo (programas gubernamentales), a los diferentes sectores como campo, industria, empleo, etcétera; padrón de proveedores y contratistas de productos bienes o servicios de la actual administración y la anterior; informe de gobierno del presidente, regidores, directores, etcétera, concernientes a la presente administración y la anterior; y mantener actualizada la

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Coronango, Puebla.**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **141/PRESIDENCIA MPAL-CORONANGO-01/2013**

información en el sitio web de la Presidencia de Coronango. Al respecto, el Sujeto Obligado fue omiso en la respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, el recurrente en su recurso de revisión fundamentalmente se inconformó por la falta de respuesta del Sujeto Obligado. Asimismo, es relevante señalar que el Sujeto Obligado fue omiso en su informe respecto al acto o resolución recurrida.

Ahora bien, es relevante hacer mención lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VI y XII, 9 segundo párrafo, 10, 44 segundo párrafo, 51 primer párrafo, 54 fracción III, 78 fracción VI y 79 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se reproducen a continuación:

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

***VI. Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

***XII. Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”*

“Artículo 9.-...

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

“Artículo 10.- Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:

...

Sujeto **Presidencia Municipal de**
Obligado: **Coronango, Puebla.**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **141/PRESIDENCIA MPAL-**
 CORONANGO-01/2013

II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;

“Artículo 44.-...

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

“Artículo 51.- *Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de aquél en el que se tengan por recibidas las mismas o por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.”*

“Artículo 54.- *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:*

...

III. *Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”*

“Artículo 78.- *Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:*

...

VI. *La falta de respuesta del Sujeto Obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.”*

“Artículo 79.- *El solicitante tendrá quince días hábiles para presentar el recurso de revisión.*

El cómputo del término a que se refiere el párrafo anterior se contará de la siguiente manera:

...

IV. *En el caso que el recurso haya sido interpuesto por la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el plazo se contará a partir del día siguiente en que haya transcurrido los términos establecidos para dar respuesta a la solicitud de acceso. En este caso bastará con que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que realizó la solicitud;...”*

Sujeto Obligado: Recurrente: Ponente: Expediente: **Presidencia Municipal de Coronango, Puebla.**
Blanca Lilia Ibarra Cadena
141/PRESIDENCIA MPAL-CORONANGO-01/2013

Así las cosas, se advierte que la Ley en la materia faculta a las personas para acceder a información que obra en los archivos y en poder del Sujeto Obligado, asimismo, este queda constreñido a dar respuesta a las solicitudes en un plazo no mayor de diez días hábiles y en el caso de no ser así, el recurrente podrá interponer su recurso de revisión por tal motivo. Asimismo, de las constancias que integran el expediente de mérito, se advierte que el recurrente acompañó al recurso de revisión el documento que probaba la fecha en que se había realizado la solicitud de mérito.

Derivado de lo anterior, dentro de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a las solicitudes de información dentro del término señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que resulta fundado el agravio del recurrente.

En mérito de todo lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 54 fracción III, 64, 74 fracciones I y IX y 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; esta Comisión determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto de que el Sujeto Obligado dé respuesta a las solicitudes de información en los términos solicitados.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

Sujeto **Presidencia Municipal de Coronango, Puebla.**
Obligado:
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **141/PRESIDENCIA MPAL-CORONANGO-01/2013**

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el veintiocho de agosto de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 20 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto **Presidencia Municipal de**
Obligado: **Coronango, Puebla.**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **141/PRESIDENCIA MPAL-
CORONANGO-01/2013**

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 141/PRESIDENCIA MPAL-CORONANGO-01/2013, resuelto el veintiocho de agosto de dos mil trece.